

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023**  
**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE**  
**MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 18322/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>2492-SEPJF</b>
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	<b>16846</b>
Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	<b>3947-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, informa en lo esencial que derivado de la ampliación presupuestal mencionada en el escrito de cuenta realizó el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere.

**Requerimientos.** En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, por **conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, si se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023

constitucional, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”<sup>1</sup>**, y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso seiscientos veintiocho (628); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Ello, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

**Personalidad.** Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.<sup>2</sup>

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la

---

<sup>1</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023

Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>3</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente:

[http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado**

<sup>3</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2023

**Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **20/2023**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.  
Conste.  
IGP/NAC/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:32:08Z / 22/01/2025T20:32:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b d6 d7 ff ab 23 13 38 68 55 08 c5 58 00 72 49 0e a5 de 46 81 2d d6 34 13 b6 2c b7 95 f0 11 b1 d2 87 db 9c 09 a6 28 e1 0d 40 60 5e b2 67 e7 4b 0b 84 fe a6 d9 c8 0e 70 cb bf 70 11 55 f4 69 e1 18 2a 71 22 47 24 c3 99 77 15 6d ea 28 29 5e dd 03 38 02 fd 70 3d c8 d5 af aa 27 d9 e6 5d 07 fb a3 9d e0 9e 56 f5 c2 dc e9 2d e1 20 e5 b5 77 8d 12 54 fd 9b 85 5c 0a a6 71 79 df a6 aa 07 0a b9 7f d8 c7 56 6a 8b 8a 34 2d 64 ad 5c d4 44 a2 c1 4a 6c 27 3f 9d e1 e0 3c 48 c3 d4 41 8b e2 50 23 52 f4 5b 2d ba 79 3f b5 fe 5f ff ae db 7a 48 df c5 10 d8 2c 6f 96 7e 07 6a 9d 26 ca b9 12 75 df a0 bf f9 c3 a8 17 eb e7 8e 9d cd 60 97 7b da 56 07 c8 fa c1 72 28 0f 3a 7f 97 41 d9 d5 28 9c 1f 2a 79 38 2d 71 80 60 9a 44 17 a9 af 3c 22 4e 68 76 36 74 fe 3a 4b 31 b5 04 12 83 2d 71 fd f0 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:30:18Z / 22/01/2025T20:30:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2025T02:32:08Z / 22/01/2025T20:32:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8055645			
	Datos estampillados	E7CE7AD2E3FA71C779076D315ECC5083516BC6858F0898B0D8E9F4CD3BB54348			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:57:14Z / 13/01/2025T13:57:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e de 56 b3 47 70 51 70 05 5f 92 7c 2b f3 cc a0 b7 c9 2f 32 9c 0b 8f eb 7a 43 47 1e 8f 0a 7b 40 4a 01 c5 0f 4e 53 90 f9 8f 75 6d a3 22 d0 36 12 02 20 30 12 f2 4e 92 85 27 d6 9c d7 5a 52 e5 a8 6f 3f 13 e5 1f ac e9 b4 5b e8 27 b0 28 14 04 2c 57 3e 91 bf bf dd cd a9 36 4b d6 f4 a2 f0 88 55 d0 a6 62 1a c2 f8 a2 3d ba 19 4f 4f a8 f4 fc 5d 5d 2c 3f d3 2b d2 11 2b b9 cb 98 59 aa e3 29 d9 3d df 7e f7 df 15 6f 3d 7a 35 13 d6 ac 39 c6 2c c1 45 f5 e3 f4 4d d2 95 2f 09 99 ea e3 ec 4e 1a 8d 9a d7 2c 1a a4 7f 69 4f 41 c5 28 47 4c 2b 93 2d 5f 7d 18 95 12 5b 99 85 78 17 03 a2 1f 6c ce 47 1b ff 11 e2 f4 c0 8f 34 4b bf 7d 6f 87 fa 2d 66 e1 99 12 b5 bd 38 6b d5 11 e8 51 c8 56 0b 50 fe 6f 48 bb 5c fd 7b 72 5f 40 8b 8c 36 4b dc 9d 8e 34 d7 29 ba db 9f 55 24 aa 4f 58 1e 12 98 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:56:58Z / 13/01/2025T13:56:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T19:57:14Z / 13/01/2025T13:57:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8007926			
	Datos estampillados	05496FCAB5E67380A5342EE142D13AA957E5C9399692063C64B7E4F13B4157ED			